



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP -153

Fecha: **27 MAY 2022****Destinatario:**

Participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, Compañías de Procesamiento de Instrumentos de Pago, Participantes Compensadores Delegados, Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia-Asobancaria, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

A partir del 1 de julio de 2022, con la presente circular, se red denominará y sustituirá en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios - CEOS DSP-153, correspondiente al Asunto 2: “SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

En consecuencia, a partir de la fecha indicada, la CEOS DSP-153 se denominará “REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS”. Este reglamento fue aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2022001303-027-000 el 24 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 (modificado por el Decreto 1692 de 2020).

Cambia la presentación de la circular a formato por capítulos para una mejor organización.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria (e)



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Se presenta a continuación el Reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2022001303-027-000 del 24 de marzo de 2022.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definición y funciones generales. El Banco de la República administra un Sistema de Pago de Bajo Valor denominado Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos (en adelante, también denominado el “Sistema”), a través del cual presta los servicios de:

- a) Compensación y Liquidación contra las Cuentas de Depósito de los Participantes, de Instrumentos de Pago presentados por estos, incluidas las órdenes de transferencia de fondos para efectuar ajustes a la Compensación o la Liquidación. Este servicio se presta a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques y otros Instrumentos de Pago – CEDEC y de la Cámara de Compensación de Cheques de Sucursales y Delegadas – CCSD; y
- b) La administración del recinto o Cámara de Compensación en la que los delegados de todos los Participantes se reúnen durante el cierre de cada sesión de la Compensación, para intercambiar físicamente los respectivos Instrumentos de Pago.

Para efectos de este reglamento, los anteriores servicios, en conjunto, se denominarán EL SERVICIO.

Artículo 2. Términos técnicos y operativos. Para efectos del presente reglamento y las demás Normas del Sistema, se definen los siguientes términos y siglas, todos los cuales pueden aparecer utilizados en singular o en plural:

Archivo: Conjunto de Registros que cumple con el estándar establecido en el documento titulado Manual de Especificaciones Formato NACHAM – CEDEC.

Banco Puente: Establecimiento de crédito especial constituido en los términos previstos en el Título 4 del Libro 1 de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 521 de 2018, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Calidad de la Información: Es la exactitud con que se graba o transcribe en un Registro Electrónico la información contenida en un Instrumento de Pago.

Cámara de Compensación: Recinto designado por un Participante Compensador Delegado para que los delegados canjistas de los diferentes Participantes que operan en una plaza o ciudad acudan a intercambiar físicamente los Instrumentos de Pago enviados al cobro y en devolución, y a presentar la información requerida para efectuar el proceso de Compensación y Liquidación de dichos Instrumentos de Pago.

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Cámara de Compensación de Cheques Sucursales y Delegadas (CCSD): Cámara electrónica que permite la captura de Posiciones Bilaterales y Posiciones Multilaterales Netas en plazas o ciudades donde no opera la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques y otros Instrumentos de Pago – CEDEC.

Compensación de Cheques - Internet: Mecanismo de acceso a la CCSD que permite la captura de posiciones bilaterales o multilaterales netas a través de la [página de internet del Banco de la República](#). Los Participantes, a través de Internet, pueden capturar la información correspondiente a las Posiciones Bilaterales en las Plazas Delegadas Bilaterales CCSD y las Posiciones Multilaterales Netas en las Plazas Delegadas Multilaterales CCSD.

Cámara de Compensación Electrónica de Cheques y otros Instrumentos de Pago - CEDEC: Cámara que permite procesar la información electrónica recibida de cada uno de los Participantes para: i) presentar al cobro a los demás Participantes las sumas de dinero asociadas a los Instrumentos de Pago recibidos en consignación, ii) compensar los respectivos cobros, iii) liquidar los valores netos contra las Cuentas de Depósito en el Banco de la República, iv) generar para cada Participante la información electrónica correspondiente a los cobros recibidos de los demás Participantes, v) presentar en devolución a los demás Participantes, las sumas de dinero asociadas a los Instrumentos de Pago recibidos al cobro, vi) compensar las respectivas devoluciones, vii) liquidar los valores netos contra las Cuentas de Depósito en el Banco de la República y viii) generar para cada Participante la información electrónica correspondiente a las devoluciones recibidas de los demás Participantes.

Centro Consolidador: Punto geográfico donde cada Participante tiene instalada su Estación de Trabajo-CEDEC, para comunicarse desde ella con el CEDEC. Cada Participante tendrá un solo Centro Consolidador a nivel nacional.

Certificados digitales: Infraestructura de llaves Públicas-PKI del Banco de la República que brinda servicios de firma digital y ciframiento para mantener segura la información que se manipula en forma electrónica.

Compañías de Procesamiento de Instrumentos de Pago u Outsourcing: Personas jurídicas especializadas que prestan los servicios requeridos por los Participantes para atender las operaciones y actividades propias de EL SERVICIO.

Compensación Multilateral Neta o Compensación: Procedimiento adelantado por el Banco de la República como administrador del Sistema para determinar, al final de cada una de las sesiones de la Compensación (al cobro y en devolución), el saldo acreedor (a favor) o deudor (en contra) de cada uno de los Participantes que intervinieron en la respectiva sesión.

Conjunto de Registros: Registros Electrónicos correspondientes a un grupo de Instrumentos de Pago enviados al cobro, enviados en devolución, recibidos al cobro, recibidos en devolución o anulados a través del CEDEC.

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados al Cobro: Conjunto de Registros correspondientes a los Instrumentos de Pago presentados al cobro por cada Participante Presentador, a cargo de cada uno de los Participantes Librados, por conducto del CEDEC.

Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Recibidos al Cobro: Conjunto de Registros que un Participante Librado toma desde su Estación de Trabajo - CEDEC, proveniente del CEDEC, con la información de los Instrumentos de Pago que han sido presentados al cobro contra dicho Participante por los Participantes Presentadores.

Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados en Devolución: Conjunto de Registros que contienen la información de los Instrumentos de Pago que un Participante Librado ha decidido no pagar, con fundamento en la Ley y en las causales de devolución señaladas en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Recibidos en Devolución: Conjunto de Registros que desde el CEDEC se remiten a los Participantes Presentadores con la información correspondiente a los Instrumentos de Pago cuyo pago fue rechazado por los Participantes Librados respectivos.

Conjunto de Registros de Anulaciones: Conjunto de Registros que un Participante Presentador debe ingresar al CEDEC para retirar Registros Electrónicos con errores incluidos en el Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados al Cobro o Enviados en Devolución.

Cuenta de Correo Corporativo: Buzón de correo electrónico corporativo, administrado por cada uno de los Participantes, a través del cual se envían y reciben las comunicaciones relacionadas con EL SERVICIO.

Cuenta de Depósito: Cuentas en moneda legal que los Participantes tienen abiertas en el Banco de la República, en el marco de un contrato de depósito suscrito de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y las demás normas aplicables.

Día Hábil Bancario: Es cualquier día hábil de atención al público del servicio bancario en la ciudad de Bogotá, excluidos los días sábados, domingos y festivos.

Encriptación: Mecanismo que brinda confidencialidad a la información mediante algoritmos matemáticos especiales y datos privados que garantizan que solo quien los conozca podrá obtener acceso a la información respectiva.

Entrada Directa de Datos o PO (Originador de Pagos): Funcionalidad que permite el ingreso de Registros al CEDEC en forma directa.

Estación de Trabajo-CEDEC: Conjunto de componentes (equipos y programas) que cada Participante debe tener en su respectivo Centro Consolidador para conectarse desde allí al CEDEC con el fin de enviar y recibir la información prevista en este reglamento y las demás Normas del Sistema.

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 3

MAD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Fecha Valor: Corresponde a la fecha con la cual se registra contablemente la Liquidación de la Compensación.

Firma digital: La firma digital señalada en la Ley 527 de 1999, la cual se define como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

Instrumentos de Pago: Son los documentos de pago que pueden ser compensados en el Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del presente reglamento.

Liquidación: Asiento débito o crédito que el Banco de la República como administrador del Sistema registra en las Cuentas de Depósito de cada uno de los Participantes, de acuerdo con el resultado de la Compensación Multilateral Neta al cierre a satisfacción de la segunda sesión de la Compensación.

NACHAM: Se refiere al formato de Archivos para la transferencia electrónica de fondos de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas de los Estados Unidos de América, modificado para el caso colombiano en los campos fecha y valor.

Oficina Líder: Oficina del Participante que ha sido designada para capturar la información de la Compensación (Posiciones Bilaterales o Posiciones Multilaterales Netas), cuando otras oficinas del mismo Participante no puedan hacerlo a través de la funcionalidad de Compensación de Cheques-Internet de la CCSD.

Participante o Entidad Autorizada (EA): Nombre genérico con que se designa a los establecimientos de crédito, incluidos los Bancos Puente, autorizados para participar en el Sistema.

Participante Compensador Delegado: Corresponde al Participante que cumplirá las funciones del Banco de la República en relación con la administración de la Cámara de Compensación.

Participante Librado: Participante que administra las cuentas contra las cuales están girados los Instrumentos de Pago presentados al cobro a través del Sistema, y a quien le corresponde decidir, de acuerdo con la Ley, sobre su pago o devolución.

Participante Presentador: Participante que presenta Instrumentos de Pago al cobro a través del Sistema, para su pago por parte de un Participante Librado.

Planilla Bilateral: Corresponde a la planilla en la cual cada Participante relaciona la cantidad y el valor total de los Instrumentos de Pago presentados al cobro o en devolución a los demás Participantes en cada plaza o ciudad.

Planilla Multilateral Neta: Corresponde a la planilla en la cual el Participante Compensador Delegado registra las Posiciones Multilaterales Netas que ha calculado previamente y la cantidad de

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 4

MDD
ed

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP-153**

Instrumentos de Pago para cada Participante en la respectiva plaza o ciudad, con base en las Planillas Bilaterales presentadas por estos.

Plaza Delegada Bilateral CCSD: Es aquella en la que los Participantes, incluyendo al Participante Compensador Delegado, registran sus Posiciones Bilaterales en la CCSD y en la que la coordinación del intercambio físico de los Instrumentos de Pago y el cierre de cada sesión de la Compensación en la CCSD son efectuados por el Participante Compensador Delegado.

Plaza Delegada CEDEC: Es aquella en la que el envío de la información de los Instrumentos de Pago presentados al cobro o en devolución se realiza a través del CEDEC y en la que el proceso de intercambio físico es coordinado por el Participante Compensador Delegado.

Plaza Delegada Multilateral CCSD: Es aquella en la que el Participante Compensador Delegado calcula las Posiciones Multilaterales Netas para los Participantes, las registra en la CCSD y coordina el proceso de intercambio físico de los Instrumentos de Pago.

Posición Bilateral: Valor que cada uno de los Participantes le presenta al cobro o en devolución a los demás, en cada una de las sesiones de la Compensación.

Posición Multilateral Neta: Valor neto resultante para cada Participante de restar al valor de los Instrumentos de Pago presentados al cobro o en devolución, el valor de los Instrumentos de Pago recibidos de los demás Participantes.

Registro Electrónico o Registro: Corresponde a la información electrónica detallada de un Instrumento de Pago.

Sistema de Cuentas de Depósito - CUD: Sistema de Pago de Alto Valor administrado por el Banco de la República, definido y reglamentado en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 - Asunto 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República.

SUCED: Sistema Unificado de Certificación Digital que permite firmar y validar Archivos y órdenes de transferencia de fondos en línea.

Token de Seguridad: Dispositivo electrónico de seguridad para el ingreso al portal SEBRA y a los aplicativos o módulos autorizados para cada usuario.

Usuario o Cliente: Es la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo que utiliza los servicios de un Participante.

Artículo 3. Normas del Sistema. El funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus Participantes, se rigen por lo dispuesto en las normas pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 31 de 1992, el Decreto 2520 de 1993, el Decreto 1207 de 1996, el Libro 17 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria aprobado por el Consejo de Administración

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 5

MAD
eod

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP-153**

del Banco de la República, este reglamento y cada uno de sus anexos: (i) el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos y (ii) el Manual para la Vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República; el Manual de Contingencia CEDEC, el Manual de Especificaciones Formato NACHA-M CEDEC, el Manual de Usuario CEDEC-PO, el Manual de Usuario CEDEC, el Script de Pruebas para Certificación CEDEC, la Circular Externa Operativa y de Servicios de Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República, la Circular Externa Operativa y de Servicios-DOAM -148. Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados - Asunto 10: “Procedimiento de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía”, la Circular Externa Operativa y de Servicios-DSP-36. Manual del Departamento de Sistemas de Pago - Asunto 3: “Repo Overnight por Compensación”, la Circular Externa Operativa y de Servicios correspondiente al Asunto 70 “Divulgación y Comunicaciones de las Circulares Externas Operativas y de Servicios” de la Dirección General de Gestión de Información del Banco de la República, el Acuerdo Interbancario “Normas y Estándares para la Elaboración de Cheques” aprobado por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – Asobancaria, el Documento de Requerimientos Técnicos y de Contingencia para la Conexión de los Servicios Electrónicos del Banco de la República, y el contrato de vinculación al Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

Todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aquí señaladas, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, se denominarán, en su conjunto, Normas del Sistema.

Artículo 4. Instrumentos de Pago. A través del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos podrán compensarse los siguientes Instrumentos de Pago:

- a) Cheques pagaderos en Colombia, girados con cargo a un Participante.

Para estos efectos se entiende por cheque el título valor que cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Comercio.

Los cheques, incluidos los cheques de gerencia, deberán cumplir los estándares técnicos acogidos por el Acuerdo Interbancario Normas y Estándares para la Elaboración de Cheques aprobado por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia - Asobancaria y los demás que lo modifiquen o adicionen en el futuro, el cual forma parte de las Normas del Sistema.

En cualquier caso, cuando un Participante reciba un cheque que no cumpla los estándares mencionados, deberá incluirlo dentro del proceso para obtener su pago, sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda corresponder por ello al Participante Librado respectivo.

- b) Títulos de Depósito Judicial que correspondan a depósitos constituidos a la orden de organismos o entidades administrativas que ejerzan funciones de cobro coactivo, o depósitos por arrendamientos.

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 6

MDD
eod

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP-153**

Artículo 5. Participantes. Podrán acceder al Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos los establecimientos de crédito autorizados para operar en Colombia, incluidos los Bancos Puente, siempre y cuando cumplan con la totalidad de condiciones y requisitos previstos en el Manual para la Vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República que se encuentra publicado en la [página de internet del Banco de la República](#).

Parágrafo. Los Participantes podrán contratar los servicios de Compañías de Procesamiento de Instrumentos de Pago u Outsourcing, a las cuales se les permitirá conexión directa al Banco de la República siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos en las Normas del Sistema. La responsabilidad que eventualmente se origine por la realización de las actividades contratadas, frente al Banco de la República, los otros Participantes y otros terceros, se mantendrá en cabeza del respectivo Participante, en los mismos términos previstos en las Normas del Sistema. Todo Outsourcing deberá haber sido identificado por un Participante, por lo menos, como entidad contratada para actuar a su nombre en el Sistema.

Artículo 6. Delegados Canjistas de los Participantes. Para participar en el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, todo Participante deberá acreditar delegados canjistas para su representación ante las Cámaras de Compensación. Los delegados canjistas deberán cumplir las obligaciones y responsabilidades establecidas en las Normas del Sistema y, en particular, las contenidas en el presente reglamento y en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos que se encuentra publicado en la [página de internet del Banco de la República](#).

Parágrafo. Los delegados canjistas deberán estar vinculados al Participante representado o a la Compañía de Procesamiento de Instrumentos de Pago u Outsourcing contratada por dicho Participante para el efecto. En cada una de las dos sesiones de la Compensación los delegados canjistas de los Participantes se reunirán en las Cámaras de Compensación para realizar el intercambio físico de los Instrumentos de Pago presentados al cobro o en devolución.

Artículo 7. Esquema Operativo. El Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos presta EL SERVICIO a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques y Otros Instrumentos de Pago – CEDEC y de la Cámara de Compensación de Cheques de Sucursales y Delegadas – CCSD:

- a) **Características del CEDEC:** El CEDEC tiene las siguientes características generales:
- (i) El CEDEC opera en algunas plazas o ciudades del país de acuerdo con lo definido al respecto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
 - (ii) El CEDEC está diseñado para procesar la información relacionada con la totalidad de los Instrumentos de Pago presentados al cobro y en devolución diariamente, mediante un proceso centralizado en el Banco de la República, el cual estará conectado con el Centro Consolidador de cada Participante, para el envío y recepción de la información requerida. El CEDEC cuenta con dos componentes: CEDEC WEB y CEDEC PO.

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 7

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

En el componente CEDEC WEB se procesa la información que es ingresada mediante Archivos y en el componente CEDEC PO se procesa la información que es ingresada en forma directa o manual.

- (iii) El CEDEC permite clasificar y totalizar la información recibida de cada uno de los Participantes, con el fin de obtener las Posiciones Multilaterales Netas a favor o a cargo de estos.
 - (iv) Con el resultado de las Compensaciones Multilaterales Netas efectuadas diariamente al cierre de cada una de las sesiones de la Compensación, el CEDEC efectúa la Liquidación a nivel nacional contra las Cuentas de Depósito de los Participantes, la cual es provisional para la primera sesión y definitiva para la segunda.
 - (v) El proceso se realiza con información recibida electrónicamente, sin perjuicio de que los Instrumentos de Pago, con excepción de aquellos que en el futuro sean objeto de truncamiento, continúen circulando en forma independiente a la información, bajo las mismas reglas y procedimientos establecidos para ello, o los que se establezcan en el futuro.
- b) **Características de la CCSD:** La CCSD tiene las siguientes características generales:
- (i) Mediante la CCSD operan las plazas o ciudades donde no opera el CEDEC de acuerdo con lo definido al respecto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos. En la CCSD se compensan de manera multilateral y centralizada las Planillas Bilaterales o las Planillas Multilaterales enviadas diariamente por los Participantes.
 - (ii) En algunas plazas o ciudades cada Participante captura directamente en la CCSD sus Posiciones Bilaterales. En el resto de las plazas o ciudades donde no opera ni el CEDEC ni las Planillas Bilaterales incluidas directamente por cada Participante en la CCSD los Participantes presentan en la Cámara de Compensación sus Planillas Bilaterales y el Participante Compensador Delegado las procesa, para calcular la Posición Multilateral Neta de cada Participante en la plaza e incluirla en la CCSD.
 - (iii) Con el resultado de las Compensaciones Multilaterales Netas efectuadas diariamente al cierre de cada una de las sesiones de la Compensación por la CCSD, se efectúa la Liquidación a nivel nacional contra las Cuentas de Depósito de los Participantes, la cual es provisional para la primera sesión y definitiva para la segunda.

Artículo 8. Sesiones de la Compensación. La Compensación y Liquidación de los Instrumentos de Pago se adelanta en dos sesiones diarias identificadas como canje de documentos al cobro o primera sesión y canje de documentos en devolución o segunda sesión.

- a) Primera sesión - Compensación de documentos presentados al cobro: Sesión que se realiza el mismo día en que el Participante Presentador recibe los Instrumentos de Pago para tramitar

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 8

MDD
eod

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP-153**

su respectivo cobro ante el Participante Librado. En esta sesión se registra la información correspondiente a los Instrumentos de Pago presentados al cobro en cada plaza y se intercambian los sobres que contienen los respectivos documentos físicos. La sesión a nivel nacional concluye cuando se efectúe la correspondiente Liquidación o registro contable en las Cuentas de Depósito de los Participantes. Esta sesión tendrá carácter de provisional.

- b) Segunda sesión - Compensación de documentos presentados en devolución: Sesión que se realiza el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente al de la primera sesión, con el objeto de que el Participante Librado devuelva al Participante Presentador los Instrumentos de Pago y registre la información correspondiente a los Instrumentos de Pago recibidos en la primera sesión de la Compensación que, por alguna(s) de la(s) causal(es) de devolución legalmente admisibles, no pudieron ser pagados. En esta sesión también se intercambian los sobres que contienen los Instrumentos de Pago devueltos. La sesión a nivel nacional concluye cuando se efectúe la correspondiente Liquidación de carácter definitivo en las Cuentas de Depósito de los Participantes, la cual tendrá Fecha Valor del día en que se haya realizado la primera sesión de la Compensación.

Artículo 9. Liquidación contra las Cuentas de Depósito. Con las Posiciones Multilaterales Netas calculadas al cierre de la segunda sesión de la Compensación, el Banco de la República, actuando como administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, procederá a realizar la Liquidación definitiva a favor o a cargo de cada Participante contra su Cuenta de Depósito. Efectuada la Liquidación definitiva, los recursos respectivos quedan disponibles para los Participantes con la Fecha Valor de la primera sesión de la Compensación.

Sin perjuicio de lo anterior, con las Posiciones Multilaterales Netas calculadas por el CEDEC y por la CCSD al cierre de la primera sesión de la Compensación, el Banco de la República efectuará una afectación provisional de las Cuentas de Depósito, en virtud de la cual los recursos correspondientes a las posiciones crédito de cada Participante son congelados hasta concluir la segunda sesión de la Compensación.

Artículo 10. Requisitos de acceso o autorización. Los establecimientos de crédito autorizados para operar en Colombia, incluidos los Bancos Puente, que deseen vincularse al Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos deberán cumplir los requisitos de acceso o autorización establecidos en el Manual para la Vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República.

Siempre que se haga referencia al CEDEC y a la CCSD, dichas referencias se entenderán hechas y limitadas al Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos descrito en este reglamento y las demás Normas del Sistema. En consecuencia, para acceder a los demás servicios del Banco de la República deberán cumplirse los requisitos exigidos por las reglamentaciones que resulten aplicables para cada uno de ellos.

Parágrafo. Tratándose de los Bancos Puente, la vinculación se efectuará cuando un representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN, o su apoderado, comunique

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 9

MAD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

al Banco de la República la constitución del Banco Puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Banco de la República remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por parte del representante legal de la entidad respectiva.

La prestación de EL SERVICIO se efectuará previa solicitud del representante legal del Banco Puente, en la cual informe de la activación de este por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, y una vez se constate que cuenta con la vinculación y acceso al sistema SEBRA del Banco de la República.

El Banco de la República podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, al Banco Puente o a el respectivo Participante intervenido, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del Banco Puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del Sistema.

Artículo 11. Terminación del contrato de vinculación o retiro de una plaza. El Participante que desee retirarse del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos a nivel nacional deberá enviar al Banco de la República una carta en la cual le comunique tal decisión, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha efectiva de su retiro.

Si se trata del retiro de una Plaza Delegada CEDEC, el plazo con el que se deberá enviar la comunicación será de dos (2) meses de antelación a la fecha efectiva del retiro. Si el retiro es de alguna de las Plazas Delegadas Bilaterales CCSD o de las Plazas Delegadas Multilaterales CCSD, deberá remitir la comunicación con un (1) mes de antelación a la fecha efectiva del retiro.

En la carta de solicitud de terminación de contrato o retiro de una plaza el Participante deberá informar el nombre de otro Participante que vaya a actuar como su corresponsal temporal para el pago de los Instrumentos de Pago que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro. A dicha comunicación deberá adjuntarse la aceptación escrita del Participante corresponsal, por un término mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro del primer Participante.

No será necesaria la designación y aceptación de un Participante corresponsal en los siguientes casos:

- a) Cuando el Participante se retire porque deja de operar como establecimiento de crédito o termina su condición de Banco Puente, siempre que el representante legal y el revisor fiscal de la misma certifiquen por escrito, antes de hacerse efectivo su retiro, que dicho Participante ha cerrado la totalidad de las cuentas corrientes de sus Clientes y que no existen cheques de gerencia pendientes de pago.
- b) Cuando el Participante se retire de una plaza en particular y especifique la modalidad en que va a asumir el pago de los Instrumentos de Pago de sus Clientes que se consignen en otros Participantes de la respectiva plaza, por ejemplo, a través de la modalidad de remesas al cobro. Esta decisión deberá ser comunicada por el Participante respectivo a sus Clientes con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de retiro.

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 10

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

- c) Cuando el Participante que se retira transfiera a otro Participante la totalidad de sus cuentas corrientes y de los pasivos asociados a las mismas, como resultado de una fusión, escisión, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, u otro mecanismo que legal o contractualmente produzca los mismos efectos, siempre que el retiro efectivo del Participante se produzca después de que se perfeccione la respectiva figura.

En cualquier caso, el Participante que se retire del Sistema deberá dar aviso de ello a sus Clientes con la misma antelación señalada en este artículo, indicando la fecha y el nombre del Participante que seguirá atendiendo el pago de los Instrumentos de Pago a su cargo, cuando ello corresponda. El Banco de la República informará al respecto a los demás Participantes del Sistema.

Parágrafo. El Participante que se retire del Sistema deberá devolver al Participante Compensador Delegado las correspondientes credenciales.

Artículo 12. Tarifas. Las tarifas que se cobren a los Participantes serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme a lo previsto en el artículo 41, literal m) de sus Estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Estas tarifas serán incluidas en la Circular Externa Operativa y de Servicios de Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República, publicadas en la [página de internet del Banco de la República](#) y divulgadas por los mecanismos adicionales que el Banco de la República determine, tales como el correo electrónico.

- a) **Política para definir las tarifas:** El Consejo de Administración del Banco de la República ha establecido, como política para definir las tarifas, que las mismas sean uniformes por producto, es decir, que no se determinen por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los usuarios del respectivo servicio. Así mismo, el Consejo de Administración ha establecido que para el cobro de las tarifas se tendrá en cuenta que hayan sido publicadas previamente y que no sean retroactivas.

Las tarifas que sin ánimo de lucro el Banco de la República cobra a los Participantes en el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos cubren los costos asociados a la prestación de EL SERVICIO, los cuales se calculan con base en un modelo de costeo ABC aplicado en toda la entidad para incluir tanto los costos directos como los indirectos de operación. Este modelo incluye una simulación de la tasa impositiva aplicada a los prestadores privados del servicio de compensación y liquidación de pagos de bajo valor y un fondo de reposición de la infraestructura durante el período de amortización de la inversión.

El Consejo de Administración del Banco de la República ha determinado que los Participantes en el Sistema no podrán cobrarse tarifas de intercambio.

- b) **Modificación de las tarifas:** De acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República podrá modificar las tarifas cuando nuevas circunstancias así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o el crecimiento de los

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 11

MDD
eol

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP-153**

costos, entre otros. El Banco de la República informará a los Participantes la modificación de las tarifas por los medios indicados en este artículo.

- c) **Tipos de Tarifas:** Los tipos de tarifas que se cobrarán a los Participantes son las siguientes:
- (i) Por la administración del CEDEC: Una tarifa fija y una tarifa variable por cada registro tramitado a través del CEDEC.
 - (ii) Por la administración de la CCSD: Una tarifa fija por plaza por el servicio de Liquidación de la Compensación de Instrumentos de Pago prestado por el Banco de la República.
 - (iii) Por la administración de la Cámara de Compensación, las siguientes dos (2) tarifas:
 - Una tarifa fija por Plaza Delegada Multilateral CCSD con destino al Participante Compensador Delegado, por el servicio de la Compensación de Instrumentos de Pago, el cálculo y registro de las Posiciones Multilaterales Netas y el intercambio físico de los Instrumentos de Pago.
 - Una tarifa fija por Participante en las Plazas Delegadas CEDEC y las Plazas Delegadas Bilaterales CCSD, con destino al respectivo Participante Compensador Delegado, por el servicio del intercambio físico de los Instrumentos de Pago.

El cobro de estas tarifas se efectuará por el valor y de acuerdo con las condiciones descritas en la Circular Externa Operativa y de Servicios de Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República la cual se encuentra publicada en la [página de internet del Banco de la República](#).

Artículo 13. Tarifas de intercambio. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.1.19 del Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el Banco de la República ha establecido como política que los Participantes en el Sistema no podrán cobrarse tarifas de intercambio por el procesamiento de las órdenes de pago o transferencia de fondos asociados a los Instrumentos de Pago presentados al cobro o en devolución para su Compensación y Liquidación a través del Sistema.

Artículo 14. Reserva y confidencialidad de la información por parte del Banco de la República. El Banco de la República, en calidad de administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información atinente a la prestación de EL SERVICIO, sin perjuicio de la información que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades judiciales o administrativas competentes, o de aquella que requiera el propio Banco de la República y su Junta Directiva para el adecuado ejercicio de las funciones que le competen constitucional, legal y estatutariamente.

Artículo 15. Política de Tratamiento de Datos Personales. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y el

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 12

MDD
eol



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los Participantes en el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos:

- a) **Datos Generales - Responsable:** Banco de la República, NIT. No. 860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Correo electrónico BR-compensaciondechequesbanrep.gov.co o del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): Puntos de atención presencial o Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745). Para mayor información consulte la [página de internet del Banco de la República](#) en la sección "Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)".
- b) **Finalidad del tratamiento:** Los datos personales que los Participantes suministren al Banco de la República serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con EL SERVICIO descrito en el presente reglamento, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de EL SERVICIO, así como de dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información del Banco de la República están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

- c) **Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales:** Los titulares de los datos personales podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de tales datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente; y ejercer los demás derechos que les confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrán emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.
- d) **Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales:** Puede consultarse en la [página de internet del Banco de la República](#) en la sección “Políticas y lineamientos generales de protección de datos personales”.
- e) **Fecha de entrada en vigencia:** La fecha de publicación de este reglamento.

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 13

MDD
eod

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP-153**

Artículo 16. Manejo de la confidencialidad por parte de los Participantes. Los Participantes, así como las Compañías de Procesamiento de Instrumentos de Pago u Outsourcing que los Participantes contraten, deberán mantener la confidencialidad de los programas utilizados para la instalación y el funcionamiento del CEDEC y la CCSD o los que en el futuro los reemplacen o sustituyan, de su documentación y de sus actualizaciones, y se comprometen a no divulgarlos por ningún medio, en todo o en parte, ni suministrar copia de ellos a terceros. De igual manera, guardarán confidencialidad sobre los documentos e información del Banco de la República y/o de terceros que llegaren a conocer con ocasión de la utilización de EL SERVICIO.

No obstante lo anterior, los Participantes estarán obligados a suministrar la información que las autoridades judiciales o administrativas competentes les soliciten para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con la ley, sobre los valores compensados en el Sistema.

Artículo 17. Solución de controversias entre los Participantes y el Banco de la República. Las controversias que surjan entre el Banco de la República como administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos y un Participante, se resolverán mediante arbitraje, en la forma que se establece en el contrato de vinculación.

Artículo 18. Solución de controversias entre los Participantes y sus Usuarios. Las controversias o discrepancias que se presenten entre los Participantes, o entre estos y los Usuarios, serán resueltas exclusivamente por ellos y no implicarán la participación o la responsabilidad del Banco de la República como administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

Los Participantes buscarán la manera más rápida, efectiva y económica de solucionar los conflictos que surjan entre ellos o con sus Usuarios, acudiendo preferiblemente al arreglo directo y demás métodos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio del derecho que les asiste de acudir ante la justicia ordinaria.

Artículo 19. Procedimiento de modificación del reglamento. El presente reglamento y sus anexos podrán ser modificados por el Banco de la República siempre que lo estime necesario. En aquellos casos en que el Banco de la República lo considere conveniente dada la relevancia o alcance de la modificación, pondrá en conocimiento de los Participantes el respectivo proyecto de modificación, por el medio de comunicación que estime idóneo, o programará grupos de trabajo o reuniones, con el fin de conocer sus comentarios dentro del plazo que señale para el efecto. Un ningún caso los comentarios de los Participantes serán vinculantes o de obligatoria adopción por el Banco de la República.

Una vez efectuada por el Banco de la República la modificación al reglamento, en los casos en que corresponda, este se enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

CAPÍTULO II

SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PAGO

Artículo 20. Estándares de Servicio. Los estándares de servicio del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos son los siguientes:

- a) **Alcance Geográfico:** La cobertura de EL SERVICIO será nacional. Para el efecto, los Participantes que operen en las plazas o ciudades que no operen a través de un Centro Consolidador deberán:
- (i) Disponer de las comunicaciones adecuadas para remitir la información a la CCSD o el CEDEC; y
 - (ii) Disponer de los equipos requeridos para grabar la información de los Instrumentos de Pago que envían al cobro y en devolución, y, en general, de la infraestructura que les permita cumplir con los procedimientos operativos establecidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

Cuando una plaza o ciudad se integre al proceso, la totalidad de los Participantes que operen en esta deberán procesar los Instrumentos de Pago al cobro y en devolución a través del CEDEC o de la CCSD, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

- b) **Apertura de Plazas Delegadas:** El Banco de la República prestará el servicio de administración de las Cámaras de Compensación a través de un Participante designado como Participante Compensador Delegado, en aquellas plazas o ciudades en donde operen un mínimo de cuatro (4) Participantes que lo soliciten. La solicitud de autorización suscrita por los Participantes (mínimo 4), deberá enviarse a la cuenta de correo BR-compensaciondecheques@banrep.gov.co.

Cuando un Participante requiera ingresar en una plaza adicional, deberá, con ocho (8) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de inicio de operaciones, realizar una solicitud mediante comunicación escrita, informado la fecha de inicio de operaciones y si operará a través de un Outsourcing. Esta comunicación deberá cumplir los requisitos descritos en el numeral 4 del Capítulo IV del Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago del Banco de la República.

- c) **Cierre de Plazas Delegadas:** En el evento de que todos los Participantes que operen en una plaza decidan cancelar EL SERVICIO, deberán de común acuerdo informar al respecto al Banco de la República mediante comunicación suscrita por todos ellos, entendiéndose que dicha decisión cuenta con el aval de sus oficinas principales. Por otra parte, cuando el número

MAD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

de Participantes que operen en una Plaza Delegada llegue a ser inferior a cuatro (4), el Banco de la República suspenderá la prestación de EL SERVICIO en dicha ciudad.

Los Participantes que operen en la CCSD podrán solicitar al Banco de la República, de común acuerdo, que se autorice el cambio en la modalidad del canje en una plaza, para pasar a compensación electrónica a través del CEDEC o para pasar de Compensación Multilateral Neta a Bilateral Neta. Una vez sea autorizada por el Banco de la República e implementada dicha modalidad, el Participante Compensador Delegado se limitará a coordinar el intercambio físico de los Instrumentos de Pago.

- d) **Límite máximo de valor para los Instrumentos de Pago:** El límite de valor para los Instrumentos de Pago que se compensan y liquidan en EL SERVICIO, corresponde al equivalente en moneda legal colombiana del valor en dólares que se encuentra definido en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos. Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado-TRM certificada y publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día de la Compensación.

La posición neta de cada Participante a nivel nacional que tanto el CEDEC como la CCSD envían a liquidar al CUD, no podrá superar el tope transaccional definido por el Banco de la República en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 Sistema de Cuentas de Depósito CUD, o la que la modifique o sustituya. En el caso de que la posición neta de un Participante supere este valor, la respectiva cámara dividirá en dos (2) o más transacciones las órdenes de Liquidación que se envían al CUD.

- e) **Horarios:** EL SERVICIO opera todos los Días Hábiles Bancarios. Los horarios para la transmisión o ingreso de los Conjuntos de Registros al CEDEC y de las Planillas Bilaterales y las Planillas Multilaterales en la CCSD, así como del funcionamiento de la Cámara de Compensación, son aquellos establecidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

Los horarios para el intercambio físico de Instrumentos de Pago en las Cámaras de Compensación de las Plazas Delegadas CEDEC serán definidos por consenso entre los Participantes, teniendo en cuenta que el plazo máximo para su realización no podrá superar el horario de cierre de cada una de las sesiones de la Compensación en el CEDEC.

Los horarios para la presentación de los delegados canjistas de los Participantes en las instalaciones de las Cámaras de Compensación de las Plazas Delegadas Bilaterales CCSD, en cada una de las sesiones de la Compensación, serán definidos por consenso entre los Participantes que operan en la plaza respectiva. En todo caso, el plazo máximo para su presentación no podrá superar: a) en la primera sesión de la Compensación, el horario de cierre definido para el CEDEC; ni b) en la segunda sesión de la Compensación, hasta 30 minutos antes del horario de cierre definido para el CEDEC.

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Los horarios para la presentación de los delegados canjistas de los Participantes en las instalaciones de la Cámara de Compensación de las Plazas Delegadas Multilaterales CCSD, en cada una de las sesiones de la Compensación, será definido por consenso entre los Participantes. En todo caso, el Participante Compensador Delegado tendrá plazo hasta la hora límite definida por el Banco de la República para capturar la información de las Posiciones Multilaterales Netas en la CCSD, esto es: a) en la primera sesión de la Compensación, hasta el horario de cierre definido para el CEDEC; y b) en la segunda sesión de la Compensación, hasta 30 minutos antes del horario de cierre definido para el CEDEC. Adicionalmente, para la definición del horario de intercambio físico de los Instrumentos de Pago, los Participantes deberán tener en cuenta el tiempo requerido por el Participante Compensador Delegado para el cálculo de la Planilla Multilateral Neta y su registro oportuno en la CCSD.

Todos los horarios que se definan por consenso entre los Participantes y sus posibles modificaciones deberán contar con la aceptación de la mayoría (mitad más uno) de estos y con el aval de la oficina principal de los Participantes, hechos que deberán constar en un acta firmada por los Participantes que operan en la plaza. Este documento deberá ser conservado por el Participante Compensador Delegado y entregado, de ser el caso, al que lo reemplace en caso de rotación. Las modificaciones a los horarios permanentes de cada plaza deberán ser reportadas por el Participante Compensador Delegado al Banco de la República, mediante correo electrónico enviado a la cuenta BR-compensaciondecheques@banrep.gov.co a más tardar en la misma fecha de su aplicación.

- f) **Ampliación temporal de horarios de cierre del CEDEC y de la CCSD:** Cuando se presenten circunstancias que impidan el envío de los Archivos al CEDEC por parte de un Participante, este deberá solicitar la ampliación del horario de cierre a través del Call Center de la cámara. En las Plazas Delegadas Bilaterales CCSD y en las Plazas Delegadas Multilaterales CCSD, la solicitud se deberá formular al respectivo Participante Compensador Delegado. La solicitud deberá ser realizada por los funcionarios de los Participantes que requieran la ampliación de horario o por los funcionarios de los Outsourcing en representación de estos, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, y en el plazo establecido en dicho manual.
- g) **Ampliación temporal de los horarios de las Cámaras de Compensación:** La ampliación de los horarios de cierre del CEDEC y de la CCSD en las Plazas Delegadas Bilaterales CCSD mencionadas en el literal anterior, podrá o no acompañarse de la ampliación de los horarios para el intercambio físico de los Instrumentos de Pago en las Cámaras de Compensación. Adicionalmente, los Participantes podrán solicitar por consenso al Participante Compensador Delegado, la ampliación del horario de la Cámara de Compensación sin que ello implique la modificación de los horarios del CEDEC o la CCSD.

En las Plazas Delegadas Multilaterales CCSD, los Participantes podrán por consenso solicitar al Participante Compensador Delegado la ampliación del horario para hacerse presentes en la

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Cámara de Compensación, lo cual implicará igualmente la ampliación del horario para la captura de la Posiciones Multilaterales Netas en la CCSD.

h) **Suspensión temporal del servicio y modificación temporal de horarios por parte del Banco de la República:** El Banco de la República podrá, a nivel nacional o de alguna(s) plaza(s), suspender temporalmente EL SERVICIO o modificar los horarios previstos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, tanto para el envío de información al CEDEC y la CCSD, como para el intercambio físico de los Instrumentos de Pago en las Cámaras de Compensación, en los siguientes casos:

- (i) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- (ii) Cuando existan razones que, a juicio del Banco de la República, así lo justifiquen, incluidos eventos en los que usual o tradicionalmente los Participantes suspenden la prestación de servicios al público.

En los eventos anteriores, el Banco de la República informará acerca de la suspensión temporal de EL SERVICIO o la modificación del horario en la plaza o en las plazas en las que aplicará la medida, utilizando canales de comunicación tales como la cartelera electrónica de SEBRA, el correo electrónico, la [página de internet del Banco de la República](#) o a través de llamada telefónica.

- (iii) Cuando la autoridad competente de una plaza decrete día(s) cívico(s) y la mayoría (mitad más uno) de los Participantes que operan en la plaza soliciten suspender temporalmente EL SERVICIO o modificar los horarios.

La suspensión temporal de EL SERVICIO en una plaza aplicará tanto para el canje al cobro del día cívico, como para las respectivas devoluciones al siguiente Día Hábil Bancario.

Para efectos de lo anterior, deberá seguirse el procedimiento descrito en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

- i) **Códigos de Compensación:** El Banco de la República asignará un código de compensación a cada uno de los Participantes, en el momento de su vinculación al Sistema. En el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos se encuentran los códigos asignados a los Participantes.
- j) **Códigos de Ruta:** Con el fin de facilitar la operación cuando un Instrumento de Pago debe ser pagado en una ciudad diferente a aquella en la cual es depositado, cada Cámara de Compensación tendrá asignado un código de ruta que asocia a la ciudad o ciudades que participan en EL SERVICIO. En el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos se encuentran los códigos

MDD
eol



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

asignados por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia a las plazas vinculadas a EL SERVICIO.

- k) **Causales de devolución:** Las causales de devolución de los Instrumentos de Pago son las acordadas a nivel de Acuerdo Interbancario formalizado por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y que se anexan en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
- l) **Estándares para la elaboración de cheques:** Todos los cheques que se presenten al cobro a través de EL SERVICIO deberán cumplir con las normas y estándares establecidos para su elaboración en los Acuerdos y Recomendaciones Interbancarios de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Los estándares regulan el tamaño, características, utilización de la banda magnética, dígito de chequeo y demás disposiciones técnicas (papeles, tintas) de los cheques.
- m) **Truncamiento de cheques:** En el truncamiento de cheques el pago de estos se efectúa exclusivamente con base en la información electrónica reportada por el Participante Presentador al CEDEC y el intercambio de las imágenes de los cheques, sin que estos se entreguen de forma física al Participante Librado. Los cheques truncados serán aquellos cuyo pago se efectúa de acuerdo con dicho procedimiento.

Los Participantes podrán efectuar el truncamiento de cheques a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos solo cuando mediante Acuerdo Interbancario formalizado por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – Asobancaria, y con sujeción a las normas legales aplicables, los establecimientos de crédito implementen el truncamiento total o parcial de cheques.

En caso de que los establecimientos de crédito implementen el truncamiento total o parcial de cheques en los términos anteriores, el Banco de la República, en calidad de administrador del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, evaluará y efectuará las modificaciones al presente reglamento y a las demás Normas del Sistema que resulten pertinentes para habilitar el modelo de truncamiento en los términos que considere procedentes.

La implementación del sistema de intercambio de las imágenes no será responsabilidad del Banco de la República.

Artículo 21. Requisitos para el envío de Archivos al CEDEC. Todos los Archivos enviados por los Participantes al CEDEC deberán:

- a) Usar los formatos estándar previamente definidos por el Banco de la República. La descripción de los formatos se encuentra en el Manual de Especificaciones Formato NACHAM – CEDEC; y

MCD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

- b) Contar con firma y encriptación utilizando el certificado digital suministrado por el Banco de la República.

Los Conjuntos de Registros podrán ser ingresados al CEDEC mediante Archivo o Entrada Directa de Datos por los Participantes. Cuando un Conjunto de Registros se ingrese a través de Archivo, este deberá cumplir con el formato estándar definido por el Banco de la República en el documento Manual de Especificaciones Formato NACHAM – CEDEC. El CEDEC rechazará los Archivos que no se identifiquen con tal formato. Cuando un Conjunto de Registros sea capturado a través de la Entrada Directa de Datos, deberá cumplir con los procedimientos y requisitos previstos para el efecto en el Manual del Usuario CEDEC.

Artículo 22. Sistemas de seguridad, medios de comunicación y controles. Los Participantes pueden tener acceso al CEDEC y a la CCSD mediante Estaciones Remotas, las cuales deben cumplir las características técnicas, de seguridad y demás requisitos de conexión y de manejo de riesgos operativos exigidos por el Banco de la República y que se encuentran establecidos en el Manual para la Vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República.

La conexión al CEDEC y a la CCSD se efectúa a través del sistema SEBRA o el que en el futuro lo reemplace. Dicho sistema está basado en los principios básicos de seguridad informática, relacionados con la integridad, la confidencialidad, la no-repudiación y el control de acceso, y será habilitado solamente a las personas que determine el Participante, de tal forma que quien acceda a la información con las claves y seguridades exigidas por el sistema SEBRA podrá enviar los Archivos y la información por el Participante.

En el caso del CEDEC se deberán segregar las funciones de encriptación y envío de Archivos, entendida esta última como la autorización electrónica para que las transacciones cursen en forma definitiva, de manera que los perfiles de acceso deberán atender tal segregación de funciones, las que en todo caso deberán complementarse con las actividades de revisión y control que el Participante considere necesarias para un adecuado manejo de los riesgos inherentes al proceso.

El aseguramiento de los Archivos enviados y recibidos desde y hacia los Participantes en el CEDEC se hará con la ejecución del cliente SUCED o el que lo reemplace, para la utilización manual o automática de las operaciones de encriptación, firma digital, descryptación y verificación de los Archivos intercambiados.

La descripción del mecanismo definido por el Banco de la República para el uso del esquema seguro con SUCED se encuentra en los siguientes documentos: Circular Externa Operativa y de Servicios DG-T-294 Asunto 7: DCP – Declaración de Prácticas de Certificación de la PKI CA-BANREP, Manual DSI-GI-97 Manual para la gestión de certificados emitidos por la Entidad de Certificación Digital Cerrada - CA BANREP y Manual de Importación Certificado CA BANREP, los cuales se encuentran en la [página de internet del Banco de la República](#).

MAD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Artículo 23. Obligaciones y responsabilidades de los Participantes.

- a) Los Participantes deberán cumplir las obligaciones previstas en las Normas del Sistema y, en particular, las siguientes:
- (i) Informar a sus Usuarios, por escrito y de forma clara y explícita, el plazo máximo en el cual acreditarán en sus cuentas los fondos correspondientes a los Instrumentos de Pago presentados al cobro, luego del cierre diario de la segunda sesión de la Compensación. Así mismo, informar a sus Usuarios, por escrito y de forma clara y explícita, las tarifas, comisiones y procedimientos de pago asociados al uso de los Instrumentos de Pago.
 - (ii) Contar con reglas y elevados estándares operativos, técnicos y de seguridad que permitan el desarrollo de sus operaciones y su participación en el Sistema en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia; y mantener sistemas adecuados de administración de los riesgos inherentes a su actividad y, en especial, de aquellos asociados a su participación en el Sistema.
 - (iii) En su condición de Participante Presentador o Librado, garantizar la Calidad de la Información de los Instrumentos de Pago enviados al cobro y en devolución al CEDEC.
 - (iv) Acatar los horarios, procedimientos, requisitos y normas técnicas contenidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos y en las demás disposiciones que integran las Normas del Sistema, así como cualquier otra instrucción que el Banco de la República expida para el mejor funcionamiento del Sistema.
 - (v) Tener fondos disponibles suficientes en su Cuenta de Depósito para cubrir oportunamente el saldo que resulte a su cargo de la Compensación Multilateral Neta en las dos sesiones de la Compensación, así como las tarifas por la prestación de EL SERVICIO y las sanciones e intereses que eventualmente llegaren a causarse a su cargo.
 - (vi) Supervisar que todos los talonarios de cheques entregados a sus Usuarios cumplan con los estándares técnicos y de seguridad a que hace referencia este reglamento, incluido el dígito de chequeo en la posición 46, y que la calidad de impresión de estos permita la transcripción exitosa de los datos exigidos en los Registros Electrónicos.
 - (vi) Utilizar el diseño unificado para el sello canje de devolución definido en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
 - (vii) Pagar oportunamente las tarifas establecidas por el Banco de la República como remuneración por la prestación de EL SERVICIO, si por cualquier razón estas tarifas

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

no son descontadas directamente por el Banco de la República de su Cuenta de Depósito.

- (viii) Ingresar al CEDEC los Conjuntos de Registros correspondientes a los Instrumentos de Pago presentados al cobro y en devolución, dando cumplimiento a los horarios establecidos en cada plaza.
- (ix) Entrenar satisfactoriamente a los operadores del CEDEC y de la CCSD, los cuales deben asistir al programa de capacitación que dicte el Banco de la República, y participar de las pruebas posteriores que se lleven a cabo en cualquier momento como complemento de EL SERVICIO.
- (x) Conservar todos los Registros de los Instrumentos de Pago enviados al CEDEC en medio recuperable, por el término que establezca la Ley. En caso de un proceso o una investigación judicial o administrativa, el período de conservación debe ampliarse hasta que la investigación o el proceso respectivo haya concluido.
- (xi) Conservar las Planillas Bilaterales y las Planillas Multilaterales Netas enviadas a través de la CCSD en medio recuperable por el término que establezca la Ley. En caso de un proceso o una investigación judicial o administrativa, el período de conservación debe ampliarse hasta que la investigación o el proceso respectivo haya concluido.
- (xii) Dar respuesta, dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes, a los requerimientos de información de los Usuarios y de los demás Participantes que hayan tenido algún tipo de relación con la información solicitada, incluyendo al Banco de la República como administrador del Sistema. Así mismo, atender los requerimientos que le formulen las autoridades judiciales o administrativas competentes, dentro del término señalado en cada caso por la autoridad respectiva o por la Ley.
- (xiii) Aceptar los Registros y Archivos del Banco de la República como prueba de las operaciones cursadas a través del Sistema.
- (xv) Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del Sistema.
- (xvi) Diseñar y mantener un plan de contingencia que asegure, en lo que a los Participantes compete, el registro oportuno de la información, y la presentación al cobro y en devolución de los Instrumentos de Pago a través del CEDEC.
- (xvii) Cumplir las normas relacionadas con la prevención y el control del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y demás actividades delictivas, aplicando, como mínimo, los parámetros y disposiciones contenidos en el Código Penal, en el Estatuto

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Orgánico del Sistema Financiero, en las instrucciones expedidas al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- (xviii) Cuando el Participante contrate una Compañía de Procesamiento de Instrumentos de Pago u Outsourcing, deberá asegurarse de que tenga la capacidad técnica, financiera y administrativa para responder directamente por los requerimientos formulados por el Banco de la República, los demás Participantes y las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- (xix) Asumir la función de Participante Compensador Delegado cuando esta le sea asignada, cumpliendo con lo establecido en este reglamento.
- (xx) Abstenerse de cursar por el Sistema cualquier operación o pago que no corresponda a un Instrumento de Pago autorizado en el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
- (xxi) Dar cumplimiento a los estándares de seguridad definidos en las Normas del Sistema, así como contar con los mecanismos de seguridad requeridos por el Banco de la República para participar en el Sistema, para lo cual el delegado PKI de cada Participante debe solicitar la asociación en SEBRA al usuario que lo requiera y mantener vigente los tokens de acceso a SEBRA, así como los certificados digitales asociados a sus usuarios.
- (xxii) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, y el Decreto 1377 de 2013, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, compilado en el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que apliquen a la protección de datos personales. La política de tratamiento y protección de datos personales deberá ser informada por los Participantes a sus Usuarios de la forma prevista en la Ley.
- (xxiii) Informar a los Usuarios, de manera clara y explícita, acerca de sus tarifas, comisiones y procedimientos de pago.
- (xxiv) Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.
- (xxv) Crear una cuenta de correo corporativo y mantener actualizados los usuarios de esta, de acuerdo con lo especificado en el Manual para la Vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República.
- (xxvi) Registrar los valores objeto de la Compensación y la información estadística de que trata el artículo 37 del presente reglamento, dentro de los tiempos establecidos para cada una de las sesiones de la Compensación, garantizando exactitud y veracidad en

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

los mismos, y reportar en las Planillas Bilaterales y en las Planillas Multilaterales Netas que deben presentar en las Cámaras de Compensación los mismos valores registrados en el Sistema.

- (xxvii) Estar representadas diariamente en cada una de las sesiones de la Compensación a través de un delegado canjista, acatando los horarios, procedimientos, requisitos y normas técnicas contenidos en este reglamento y en las demás disposiciones que integran las Normas del Sistema, así como cualquier otra instrucción que el Banco de la República expida para el mejor funcionamiento de este.
- (xxviii) Designar a sus delegados canjistas para cada una de las Cámaras de Compensación del país y solicitar al Participante Compensador Delegado en cada plaza la expedición de las respectivas credenciales y la cancelación oportuna de aquellas que ya no utilice, conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos. El Banco de la República no asume responsabilidad alguna respecto de la existencia, autenticidad, validez, eficacia o cumplimiento de los Instrumentos de Pago que sean presentados para su Compensación y Liquidación en el Sistema. Dicha responsabilidad compete de forma exclusiva a los Participantes. El Banco de la República se abstendrá de revisar y ajustar Archivos o Planillas cuyo contenido corresponda a registros de Instrumentos de Pago al cobro o en devolución de los Participantes. Los Participantes deberán por ende adoptar las medidas necesarias para validar internamente el formato y el contenido de sus Archivos y Planillas.

Los Participantes asumen la responsabilidad por la información capturada a través del Sistema. Las Planillas Bilaterales o las Planillas Multilaterales Netas y los reportes y Archivos que se generen en el Sistema tendrán el carácter de documento, con plenos efectos probatorios, de manera tal que los Participantes al vincularse al Sistema conocen y asumen la responsabilidad y compromisos derivados de las operaciones que se realicen en el mismo.

- b) Los delegados canjistas de los Participantes deberán cumplir, adicionalmente, las siguientes obligaciones:
 - (i) Cumplir los horarios establecidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos para cada una de las sesiones de la Compensación.
 - (ii) Identificarse para acceder a la Cámara de Compensación, portando en lugar visible la respectiva credencial y registrarse en la planilla correspondiente.

MCD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

- (iii) Firmar, como representantes de los respectivos Participantes, los documentos establecidos como controles de aceptación de los procesos operativos en las Cámaras de Compensación.
- (iv) Mantener un comportamiento respetuoso, diligente y responsable en las Cámaras de Compensación.

Artículo 24. Consecuencias del incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades de los Participantes.

- a) **Llamados de Atención y Sanciones Pecuniarias:** Cuando el Banco de la República tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en los ordinales iii, ix, xi, xiii y xvi del artículo 23 del presente reglamento, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. El Participante contará con un plazo inmodificable de cinco (5) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición.

Si el Participante no da respuesta en el término descrito o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a este mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Participante en EL SERVICIO, según se menciona a continuación:

- (i) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación por escrito, cuando a ello haya lugar.
- (ii) Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- (iii) Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- (iv) Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- (v) Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, cuando a ello haya lugar, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

- (vi) La anterior consecuencia pecuniaria se aplicará en el evento de que un Participante utilice el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos, para efectuar cobros o devoluciones que no correspondan a alguno de los Instrumentos de Pago autorizados en este reglamento. Ante cualquier reincidencia de esta conducta, se aplicará una consecuencia pecuniaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en escrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar al Participante que le informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento.

El Participante tendrá un plazo inmodificable de cinco (5) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta al requerimiento de información. Si el Participante no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el ordinal i. de este numeral, y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente al Participante por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta.

El conteo de los incumplimientos previstos en los ordinales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Participante respectivo, después del quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual se informe de la misma al Participante.

- b) **Suspensión del Servicio:** El incumplimiento de la obligación establecida en el ordinal v) del literal a) del artículo 23 de este reglamento, en lo que se refiere a la obligación del Participante de tener fondos disponibles suficientes en su Cuenta de Depósito para cubrir oportunamente el saldo que resulte a su cargo de la Compensación Multilateral Neta a nivel nacional en la segunda sesión de la Compensación, hará que el Participante con insuficiencia de fondos quede automáticamente suspendido del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos a nivel nacional, hasta tanto se superen en forma definitiva los hechos que dieron lugar a dicho incumplimiento. El procedimiento para el efecto es el previsto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

MDD
eol



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Por otra parte, el incumplimiento de la obligación establecida en el ordinal viii del literal a) del artículo 23 de este reglamento por el no pago de las tarifas en el plazo previsto en la Circular Externa Operativa y de Servicios "Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor administrados por el Banco de la República", publicada en la [página de internet del Banco de la República](#), causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

- c) **Suspensión de un Delegado Canjista:** En caso de que a juicio del Participante Compensador Delegado de una plaza o ciudad, un delegado canjista de un Participante incumpla la obligación establecida en el ordinal iv) del literal b) del artículo 23 de este reglamento, el Banco de la República, dependiendo de la gravedad del hecho, podrá aplicar al respectivo Participante las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades previstas en el literal a) de este artículo, previa aplicación del procedimiento allí previsto, o podrá suspender de manera definitiva al respectivo delegado canjista.

Para el efecto, el Participante Compensador Delegado deberá informar al respecto al Departamento de Sistemas de Pago, mediante correo electrónico a la cuenta BR-compensaciondecheques@banrep.gov.co.

Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades del Banco de la República. El Banco de la República, como administrador del Sistema de Compensación y Liquidación Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos, tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Validar los Registros y rechazar aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos para los mismos o que sean enviados por fuera de los horarios del Sistema.
- b) Efectuar la Compensación y Liquidación de los Instrumentos de Pago enviados al cobro y en devolución con información correcta, en la Fecha Valor correspondiente, afectando en esa fecha las Cuentas de Depósito de los Participantes, a menos que alguno de ellos no disponga de recursos suficientes en su Cuenta de Depósito, en cuyo caso el Banco de la República procederá según lo dispuesto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
- c) Poner a disposición de los Participantes el Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados al Cobro y el Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados en Devolución, según el caso.
- d) Conservar los Registros Electrónicos, las Planillas Bilaterales y las Planillas Multilaterales Netas con la información de los Instrumentos de Pago tramitados a través del Sistema, por el término previsto en su régimen de conservación de documentos.

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

- e) Certificar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, y con base en los Registros Electrónicos, la información relacionada con el trámite de un Instrumento de Pago, cuando así se lo solicite uno o ambos Participantes involucrados en el cobro o devolución de este. Igualmente, a petición de cualquiera de los Participantes, suministrar en el CEDEC copia de los Registros Electrónicos y en la CCSD copia de las Planillas Bilaterales y las Planillas Multilaterales correspondientes.
- f) Atender y responder, dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes a su recepción, cualquier comentario, inquietud, queja o solicitud, diferente de la prevista en el ordinal anterior, que le formule cualquier Participante en relación con una operación específica o con el funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos en general.
- g) Aceptar los Registros Electrónicos del CEDEC, y las Planillas Bilaterales y Multilaterales de la CCSD como prueba de la información cursada a través del Sistema.
- h) Velar por la integridad y confidencialidad de la información que reciba de los Participantes o que envíe a estos en desarrollo de la operación del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
- i) Informar oportunamente a los demás Participantes acerca del ingreso o retiro de cualquier Participante.
- j) Diseñar, probar y poner en ejecución un plan de contingencia tendiente a procurar la operación continua del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
- k) Poner a disposición de las autoridades competentes la información que conozca, relacionada con posibles actuaciones o situaciones que puedan llegar a configurar conductas fraudulentas, ilegales o anticompetitivas.

Artículo 26. Controles de Riesgo. El Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos cuenta con los siguientes controles de riesgo:

- a) **Riesgo de Liquidez:** En el Sistema, la Liquidación estará siempre sujeta a la existencia de recursos suficientes disponibles en las Cuentas de Depósito, de tal manera que el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, concederá sobregiros o descubiertos definitivos a los Participantes para efectuar la Liquidación.

Para controlar su liquidez los Participantes disponen, entre otras herramientas, de un sistema de monitoreo en línea a través del CEDEC, desde el cual pueden consultar las Posiciones Multilaterales Netas en cualquier momento. Las Posiciones Multilaterales Netas finales para cada una de las sesiones de la Compensación estarán disponibles al cierre de cada una de ellas.

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Si por cualquier razón los recursos disponibles en la Cuenta de Depósito de un Participante son insuficientes en relación con la posición a su cargo resultante al cierre de las sesiones de la Compensación a nivel nacional, esto es, teniendo en cuenta tanto el CEDEC como el movimiento tramitado a través de la CCSD, el Participante podrá optar por diferentes mecanismos para la ubicación de los recursos necesarios en la Cuenta de Depósito con la Fecha Valor de la Compensación que se está liquidando, los cuales se describen en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

- b) **Riesgo Operativo:** El Banco de la República cuenta con:
- (i) Un Sistema de Gestión de Continuidad que busca mantener operativas las funciones del Sistema. El Sistema de Gestión de Continuidad está conformado, entre otros, por:
 - Marco de referencia, el cual contiene las políticas, lineamientos y estrategias que aplican al sistema.
 - Sistema de Prevención y Atención de Emergencias, el cual contiene los planes de emergencia, los esquemas de organización y los procedimientos aplicables para asegurar el manejo integral de los riesgos de incendio, terremoto y terrorismo en todas las dependencias del Banco de la República.
 - Planes de contingencia tecnológicos y operativos para los servicios de Cuentas de Depósito CUD y CEDEC, además del portal de acceso SEBRA. Dichos planes son probados de manera independiente a lo largo del año. El Banco de la República cuenta con un centro alternativo tecnológico y operativo en Bogotá, con tiempos definidos de recuperación de los servicios. El plan de contingencia se encuentra en el Manual de Contingencia del CEDEC, el cual forma parte del presente reglamento.
 - (ii) Un Sistema Integral de Gestión de Riesgos, mediante el cual se efectúan tanto las valoraciones financieras como las no financieras. Estas últimas se administran bajo el Sistema de Administración de Riesgo Operativo cuyo objetivo principal es reducir la exposición al riesgo operativo y minimizar la ocurrencia de eventos de riesgo operativo.
 - (iii) Así mismo, el Banco de la República cuenta con un Manual de Procesos y Procedimientos en el cual se detallan las actividades diarias y los controles que deben efectuarse en cada una de ellas.
- c) **Riesgo Legal:** El funcionamiento del Sistema, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus Participantes se rigen por lo dispuesto en las Normas del Sistema a las que se refiere el artículo 3 del presente reglamento.

Los riesgos de crédito, de mercado y sistémico no son inherentes al funcionamiento del Sistema y, por lo mismo, no resultan aplicables los modelos y procedimientos para su gestión.

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

Artículo 27. Finalidad. De acuerdo con lo establecido en la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2.17.2.1.17 del Decreto 2555 de 2010, las Órdenes de Pago o Transferencia de Fondos que ingresen al Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos se entenderán aceptadas y, en consecuencia, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros una vez se haya efectuado la Liquidación definitiva de la Compensación contra las Cuentas de Depósito de los Participantes, esto es, al cierre diario de la segunda sesión de la Compensación.

En el CEDEC y en la CCSD la confirmación por parte del Participante Librado del pago de los Instrumentos de Pago recibidos al cobro en la primera sesión de la compensación se entenderá surtida en el mismo momento de la aceptación de las órdenes de pago.

Artículo 28. Notificación de medidas judiciales o administrativas. Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre un Participante, deberán ser informadas al Banco de la República a través de Notificación Personal, esto es, mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos respectivos a un representante legal en las instalaciones del Banco de la República. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se podrá utilizar como mecanismo alternativo de información al Banco de la República, la Notificación Personal Electrónica, esto es, la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico acordada entre las dos entidades para el efecto.

Artículo 29. Efectos de las medidas de toma de posesión, suspensión de pagos, liquidación y otras medidas similares sobre un Participante. Cuando el Banco de la República sea informado sobre las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre un Participante, aplicará el siguiente procedimiento, según el caso:

- a) Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, siempre que no conlleve suspensión de pagos, el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario responsable de la toma de posesión (funcionario designado para la ejecución de la medida) sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por el respectivo Participante y, por ende, habilitados para acceder a EL SERVICIO, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones.

Cuando tenga conocimiento de la designación posterior del agente especial, el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República le remitirá a este una comunicación en la cual se informe que salvo que se reciban instrucciones en contrario, se mantendrán los usuarios y perfiles vigentes en ese momento.

- b) Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga

MAD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

los mismos efectos legales, que afecte a un Participante en EL SERVICIO, se procederá de la siguiente manera dependiendo el momento en que el Banco sea notificado:

- (i) Si la medida es informada antes de la Liquidación de la primera sesión de la Compensación, se procederá a hacer un reproceso para retirar los registros del CEDEC y las Planillas Bilaterales Netas en la CCSD del Participante intervenido, así como las Planillas Multilaterales Netas en la CCSD de las plazas que contengan información de dicha entidad, de acuerdo con los procedimientos definidos en el numeral 7 del Capítulo II del Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
- (ii) Si la medida es notificada después de la Liquidación de la primera sesión de la Compensación y antes de la Liquidación definitiva de la Compensación (cierre de la segunda sesión de la Compensación), el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a efectuar el reproceso total de la Compensación (al cobro y en devolución) a nivel nacional, excluyendo al Participante afectado con la medida, teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el literal b) del numeral 2 del Capítulo I del Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos. Esta situación será informada por el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República al funcionario designado para la ejecución de la medida y a los demás Participantes.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida, el funcionario designado para la aplicación de la medida o el respectivo liquidador, según el caso. La suspensión de EL SERVICIO en cuestión no aplicará en casos de toma de posesión o toma de posesión para administración en los que no se decrete medida de suspensión de pagos.

(ESPACIO DISPONIBLE)

MCD
eod

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP-153****CAPÍTULO III****SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN**

Artículo 30. Obligaciones y responsabilidades de los Participantes designados como Participante Compensador Delegado. Los Participantes que sean designados como Participante Compensador Delegado, además de las obligaciones previstas en el artículo 23 del presente reglamento, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- (i) Ofrecer a los demás Participantes que operan en la plaza o ciudad respectiva, un recinto seguro y cómodo, que funcione como Cámara de Compensación, donde únicamente ingresen los delegados canjistas.
- (ii) Establecer los mecanismos de seguridad que permitan controlar el acceso de personas no autorizadas al recinto de la Cámara de Compensación.
- (iii) Velar por que se cumplan las normas y procedimientos establecidos en este reglamento y en las demás Normas del Sistema.
- (iv) Informar al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República sobre cualquier situación de incumplimiento por parte de los Participantes.
- (v) Establecer mecanismos de contingencia que garanticen la continuidad del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos en lo que respecta al intercambio físico de los Instrumentos de Pago.

El Participante Compensador Delegado en las Plazas Delegadas Multilaterales CCSD deberá, adicionalmente:

- (vi) Obtener en forma correcta y oportuna, y utilizando sus propios medios, el valor de las Posiciones Multilaterales Netas para cada Participante que opere en la plaza, a partir de la Planilla Bilateral que cada uno de estos le presente.
- (vii) Contar con un software propio y con los demás dispositivos necesarios para calcular y registrar la información en forma oportuna, cumplir y hacer cumplir las normas de las Cámaras de Compensación y todas las demás disposiciones y los procedimientos operativos que adopte el Banco de la República para el Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.
- (viii) Capturar directamente en la CCSD la información de la Posición Multilateral Neta que resulte para cada Participante que opere en la respectiva plaza, así como la información estadística de que trata el artículo 37 del presente reglamento. La captura de esta información es obligatoria. En caso de que no se incluyan los datos estadísticos en los

MDD
eod

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP-153**

campos correspondientes, no se permitirá la captura de las Posiciones Multilaterales Netas de la Compensación por parte de la CCSD.

- (ix) Conservar las Planillas Bilaterales que fueron utilizadas para hallar las Posiciones Multilaterales Netas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 31. Normas sobre el uso de credenciales. Los Participantes, los delegados canjistas y los Outsourcing deberán observar las siguientes normas en relación con el uso de las credenciales:

- a) Las credenciales para la Cámara de Compensación no tienen vencimiento, son personales e intransferibles por cada Participante, y el solo hecho de que el Participante entregue la credencial a su delegado canjista, lo hace responsable del uso que se le dé a la misma. En caso de deterioro o pérdida de la credencial, el Participante podrá solicitar su remplazo, según el caso.
- b) Las credenciales deben permanecer en poder del Participante o del Outsourcing respectivo y solamente se entregarán a sus delegados canjistas cuando se dispongan a cumplir sus funciones ante la Cámara de Compensación.
- c) La presentación de las credenciales será requisito indispensable para el acceso de los delegados canjistas a las Cámaras de Compensación, salvo en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados, ante los cuales el funcionario responsable de la Cámara de Compensación podrá aceptar en su reemplazo, hasta por un término máximo de tres (3) Días Hábiles Bancarios continuos, una carta de autorización provisional expedida por el respectivo Participante, con especificaciones precisas de los motivos del incumplimiento de este requisito.
- d) Cuando un mismo delegado canjista represente a más de un Participante, deberá portar y exhibir la credencial expedida por el Participante en cuyo nombre esté actuando en el momento respectivo. Las credenciales serán de uso exclusivo para la identificación de los delegados canjistas ante las Cámaras de Compensación, y su empleo para cualquier otro fin será motivo suficiente para su retención y cancelación. Por esta razón, las credenciales no se deberán portar ni utilizar por fuera de las dependencias de las Cámaras de Compensación.
- e) La cancelación de una credencial deberá ser solicitada directamente al Participante Compensador Delegado en cada plaza. En este caso, la credencial física deberá ser devuelta al coordinador de la Cámara donde se estaba utilizando.
- f) Las credenciales canceladas serán destruidas por el Participante Compensador Delegado una vez recibidas de los Participantes.
- g) En caso de extravío de la credencial, se deberá avisar en forma inmediata al Participante Compensador Delegado de la Cámara de Compensación respectiva. Para solicitar su

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 2

MDD
eod



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-153

reposición, se enviará copia de la correspondiente denuncia o constancia de pérdida de documento presentada ante las autoridades competentes.

- h) En caso de que un Participante recupere una credencial extraviada, deberá devolverla en forma inmediata a la respectiva Cámara de Compensación.

Cada Participante deberá mantener vigentes como mínimo tres (3) y como máximo seis (6) credenciales por ciudad. Por ningún motivo se expedirán para una misma entidad más de seis (6) credenciales, razón por la cual los Participantes deben tramitar la cancelación de aquellas credenciales que ya no requieran.

Artículo 32. Designación y rotación de los Participantes Compensadores Delegados. Los Participantes que operan en la plaza respectiva deberán designar por consenso (mitad más uno) al Participante que iniciará como Participante Compensador Delegado, el cual actuará en tal calidad por el término de un (1) año. Como constancia de la designación, todos los Participantes que operan en la plaza respectiva suscribirán un acta, copia de la cual deberá ser remitida al Banco de la República en los términos establecidos en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

El Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República capacitará al Participante Compensador Delegado que se designe en las plazas que inicien operación por primera vez, y los Participantes en estas plazas capacitarán en adelante al Participante Compensador Delegado que lo suceda.

El Participante Compensador Delegado designado podrá ser reelegido por periodos anuales, siempre que así se decida de forma unánime por todos los Participantes que operan en la plaza. En todo caso, tanto para informar la continuidad del Participante Compensador Delegado al vencimiento de su periodo anual como para informar del relevo, se deberá seguir el procedimiento señalado en el Manual Operativo del Sistema de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos.

Artículo 33. Retraso de un Participante. Se configura como retraso el hecho de que los Instrumentos de Pago se lleven a la Cámara de Compensación después del horario definido para cada una de las sesiones de la Compensación sin haberse solicitado autorización al Participante Compensador Delegado. El Participante que incurra en un retraso se declarará por fuera del canje para la sesión de la Compensación que se esté llevando a cabo, lo que implica que los demás Participantes le entregarán a su delegado canjista los sobres con los respectivos Instrumentos de Pago al cobro o en devolución, pero no se permitirá que el Participante declarado por fuera del canje entregue a los demás sus documentos en las instalaciones de la Cámara de Compensación. Los valores registrados en el Sistema por el Participante declarado por fuera de canje se someterán al pago o devolución por parte de los demás Participantes.

Artículo 34. Ausencia de un Participante. Se presenta ausencia cuando el delegado canjista de un Participante que, teniendo Planillas registradas en la Cámara en una Plaza Delegada Bilateral CCSD,

ASUNTO 2: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS

Fecha: 27 MAY 2022

Hoja 3

MDD
eod

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP-153**

no se presenta a las instalaciones de la Cámara de Compensación para efectuar el intercambio físico de los Instrumentos de Pago. En este caso, los Participantes presentes en la Cámara de Compensación deberán retirar los sobres con los Instrumentos de Pago a cargo del Participante ausente, y acordar con este último el procedimiento a seguir para la entrega de los Instrumentos de Pago respectivos.

Si la ausencia se presenta en la primera sesión de la Compensación, el Participante ausente podrá participar en la segunda sesión de la Compensación. Si la ausencia se presenta en la segunda sesión de la Compensación, las Planillas Bilaterales registradas en devolución afectarán las Cuentas de Depósito de los Participantes y estos deberán acordar con el Participante ausente el procedimiento a seguir para intercambiar los Instrumentos de Pago devueltos.

El delegado canjista de un Participante que en la primera sesión de la Compensación no haya registrado Instrumentos de Pago al cobro a los demás Participantes y al que su vez estos Participantes no le hayan registrado Instrumentos de Pago al cobro, podrá dejar de asistir a la Cámara de Compensación en la segunda sesión de la Compensación, en el entendido de que no tendrá Instrumentos de Pago por recibir ni entregar en devolución. Esto no se tendrá como ausencia.

Artículo 35. No captura de la Planilla Bilateral en una plaza. Los delegados canjistas de los Participantes que no registren Planillas Bilaterales en la primera sesión de la Compensación en una plaza o ciudad, no podrán entregar Instrumentos de Pago a los demás Participantes en la Cámara de Compensación. En concordancia, en la respectiva segunda sesión de la Compensación, este Participante no deberá recibir Instrumentos de Pago en devolución de los demás Participantes.

Artículo 36. No presentación de la Planilla Bilateral en la Cámara de Compensación de una Plaza Delegada Multilateral Neta. En las Plazas Delegadas Multilaterales CCSD no se permitirá la entrega de Instrumentos de Pago al cobro o en devolución, a los delegados canjistas de los Participantes que no presenten las respectivas Planillas Bilaterales. Estos delegados canjistas sí podrán recibir los Instrumentos de Pago que los demás Participantes les presenten.

Artículo 37. Información Estadística. Los Participantes Compensadores Delegados deberán incluir en cada sesión de la Compensación, la información del valor total y la cantidad de Instrumentos de Pago presentados, tomando como fuente las Planillas Bilaterales o las Planillas Multilaterales Netas que cada uno de ellos entrega para el desarrollo del proceso. En caso de que los Participantes Compensadores Delegados no incluyan los datos estadísticos en los campos correspondientes, no se permitirá la captura de las Posiciones Multilaterales Netas de la Compensación en la CCSD.

(ESPACIO DISPONIBLE)

MCD
eod